

4. Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de los servicios.

p) La autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados.

q) La reordenación de pagos.

r) Las demás competencias del Organismo Autónomo no atribuidas expresamente a alguno de sus otros órganos.

4. El presidente cuando lo sea Presidente de la Ciudad Autónoma- puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las que sean indelegables según la legislación de régimen local y la normativa de desarrollo estatutario, a favor de la Junta Rectora o de alguno de los miembros de los órganos del Patronato de Turismo .En todo caso se consideran indelegables las atribuciones a las que se refieren las letras a), f) y g) del número 3 de este artículo y el desempeño de la Jefatura Superior de Personal.

5. Durante el tiempo comprendido entre la constitución de una nueva Asamblea Legislativa y de los correspondientes nuevos órganos colegiados del Patronato de Turismo, el Presidente adoptará las resoluciones necesarias e inaplazables sobre asuntos de la competencia de dichos órganos, a los que dará cuenta de ellas en la primera sesión ordinaria que celebren.

Artículo 9. Vicepresidente.

El Vicepresidente del Patronato de Turismo de Melilla será nombrado por el Presidente de la Ciudad Autónoma, que sustituirá al Presidente – Delegado en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento. En el supuesto previsto en el art. 8.2 temporalmente dejará de ser Vicepresidente.

Sección III. De la Junta Rectora.

Artículo 10. Órgano Superior de gobierno y administración.

La Junta Rectora es el órgano superior de gobierno y administración del Patronato de Turismo de Melilla. No obstante, no existe relación jerárquica entre aquella y los demás órganos de dicho organismo.

Artículo 11. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.

1. Componen la Junta Rectora:

a. El Presidente.

b. El Vicepresidente.

c. Vocales, representantes de los Grupos Políticos de la Asamblea, cuyo número será determinado en función de las normas de representación proporcional establecidas en los distintos Órganos Colegiados de la Asamblea.

d. Cinco personas, nombrados por el Presidente entre aquéllas que reúnan especiales condiciones para ocupar el cargo.

2. Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora los del Patronato de Turismo.

3. El mandato de los miembros de la Junta Rectora terminará cuando finalice el mandato de la Asamblea Legislativa durante el cual fueron designados.

4. Los miembros de la Junta Rectora, además de en el supuesto indicado en el número anterior, cesarán cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias.

a. Cuando renuncien.

b. Cuando cesen en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.

c. Cuando quienes los designaron los destituyen o los sustituyan por otros.

5. A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que en su caso designe el Presidente cuando éste lo estime oportuno.

Artículo 12. Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta Rectora del Patronato de Turismo:

1. Aprobar los programas de actuación que deban realizarse en el Patronato de Turismo de Melilla, y controlar y fiscalizar a los órganos de gobierno, sin perjuicio del control del Organismo Autónomo por la Ciudad Autónoma.

2. Enajenar el patrimonio –o cederlo gratuitamente-, y realizar actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles, en los términos previstos en el artículo 22; y contratar y conceder obras, servicios y suministros, cuando tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores